**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**
**EJÉRCITO NACIONAL**

**AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO**
**APOYO LOGÍSTICO**

**MODIFICATORIO Nº 1 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 152-APOYOLOGISTICO-2019, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2019, DENTRO DEL PROCESO CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA No. 198-APOYOLOGISTICO-2019 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) PARA EL PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS DE COMANDO EJÉRCITO"**

Entre los suscritos a saber, de una parte el Señor Coronel **FREDY DARIO FIGUEREDO MESA**, en su carácter de Oficial de Apoyo logístico de la Ayudantía General de comando Ejército y Ordenador del gasto, nombrado como OFICIAL DE APOYO LOGÍSTICO según la Resolución Ministerial No. 1444 de fecha 11 de Marzo de 2019 y acta de posesión militar N° 052038 de fecha 12 de Marzo de 2019, en calidad de Ordenador del Gasto, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4519 del 26 de mayo de 2016 modificada parcialmente la Resolución 1417 del 08 de marzo de 2018 actuando en nombre y representación del M.D.N – EJERCITO NACIONAL - AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO – APOYO LOGÍSTICO y quién en adelante se llamará **EL CONTRATANTE** y de otra parte la empresa **INGENIERIA Y REPRESENTACIONES S.A.S.** con NIT. 800193759-0 y representante legal LUIS HERNANDO GONZALEZ CALLE con cédula de ciudadanía No. 16.353.035 de Tuluá – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado Ley 1474 de 2011. Art. 94 y lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**:

***1.*** Que el contrato No **198-APOYOLOGISTICO-2019**, se encuentra vigente por cuanto fue suscrito entre las partes el día 17 de octubre de 2019, estipulándose dentro de la misma la el numeral quinto PLAZO DE EJECUCIÓN, lo siguiente: *"El plazo de ejecución del presente contrato será desde la suscripción del contrato y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución (Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, expedición del CRP, suscripción del acta de inicio) hasta el 1 de noviembre de 2019 y/o hasta agotar presupuesto.*
*De conformidad con lo anterior se procede a enunciar y explicar que significa cada una de las condiciones indicadas:*

***PERFECCIONAMIENTO**: "El contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma de las partes".*
***EJECUCIÓN**: "Para su ejecución se requiere de la aprobación de la Garantía de cumplimiento constituida por el Contratista y de la existencia de la disponibilidad presupuestal, para lo cual la Entidad deberá expedir el correspondiente Registro Presupuestal".*
***LEGALIZACIÓN:** "Para la legalización del contrato se requerirá que se efectúen los pagos de los impuestos a que haya lugar con la celebración del contrato si es el caso".*

**2.** Que una vez suscrito el contrato, aprobada la póliza de garantía única allegada por el contratista **INGENIERIA Y REPRESENTACIONES S.A.S.** el día 25 de octubre de 2019, la cual ampara el cumplimiento del contrato, calidad y correcto funcionamiento de los bienes y existiendo acta de inicio de fecha 25 de octubre de 2019, se perfecciona la aceptación de oferta No. 152-APOYOLOGISTICO-2019 cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) PARA EL PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS DE COMANDO EJÉRCITO"**

**3.** Que el día 31 de octubre de 2019 el CONTRATISTA elevo solicitud de prórroga en la cual se realizaron una serie de argumentos por los cuales no ha sido posible obtener todos los bienes contratados, a los cuales la entidad dio respuesta mediante oficio de fecha 30 de octubre de 2019, en el cual se realizan las respectivas aclaraciones evidenciando que existe un hecho sobreviniente que afectó la ejecución del contrato y habida cuenta que el estatuto general de la contratación contempla las modificaciones contractuales como herramientas para superar dichos casos ajenos a las partes, se consideró viable la suscripción de una prórroga, no obstante, la misma sólo será autorizada hasta el 20 de noviembre de 2019, que equivale al tiempo de ejecución que se afectó.

**4.** Que la asesoría económica emitió concepto el día 31 de octubre de 2019 en la cual avala la solicitud de prórroga y establece que no se afectaría el equilibrio económico del mismo

**5.** Que el comité técnico emitió concepto de viabilidad de la prorroga el día 31 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que el contratista ha entregado un porcentaje de los bienes solicitados, evidenciando el cumplimiento parcial de las obligaciones pactadas.

**6.** Que la asesoría jurídica conceptuó que: "*(…) es legalmente viable y potestativo del Ordenador del Gasto modificar el numeral quinto de la aceptación de oferta No. 152-APOYOLOGISTICO-2019, con fundamento en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y en el principio de la autonomía de la voluntad contenido en el artículo 1602 del código civil, y el artículo 40 de la ley 80 de 1993, al establecer que las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a la Constitución y a la Ley y bajo el entendido que esta autonomía se manifiesta en la voluntad de las partes para crear libremente las relaciones jurídicas que ellas consideren pertinentes, para el cumplimiento de los fines Estatales. (...)"*

**7.** Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica *"(…)"Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el control celebrado (…)"*

**8.** Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula: "*De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación*…"

**9.** Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica *"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* ***En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*** *(…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)*

**10.** Que el presente modificatorio se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado.

**11.** Que para el presente modificatorio existe acuerdo de voluntades entre las partes (CONTRATANTE y CONTRATISTA)

**12.** Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

**13.** Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan modificar el contrato, el cual se regirá por las siguientes

**CLAUSULAS:**

**CLAUSULA PRIMERA.- MODIFIQUESE el numeral QUINTO** - **PLAZO DE EJECUCIÓN** de la aceptación de oferta No. 152-APOYOLOGISTICO-2019, de la siguiente manera:

El plazo de ejecución del presente contrato será desde la suscripción del contrato y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución (Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, expedición del CRP, suscripción del acta de inicio) hasta el 20 de noviembre de 2019 y/o hasta agotar presupuesto.
De conformidad con lo anterior se procede a enunciar y explicar que significa cada una de las condiciones indicadas:

PERFECCIONAMIENTO: "El contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma de las partes".
EJECUCIÓN: "Para su ejecución se requiere de la aprobación de la Garantía de cumplimiento constituida por el Contratista y de la existencia de la disponibilidad presupuestal, para lo cual la Entidad deberá expedir el correspondiente Registro Presupuestal".
LEGALIZACIÓN: "Para la legalización del contrato se requerirá que se efectúen los pagos de los impuestos a que haya lugar con la celebración del contrato si es el caso".

**CLÁUSULA SEGUNDA- GARANTÍA ÚNICA:** El contratista deberá informar a la aseguradora sobre el presente contrato modificatorio, para que obre dentro de los términos de la vigencia de la garantía única de cumplimiento, por tanto las modificaciones a la garantía única de cumplimiento deberán realizarse dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del presente modificatorio.

**CLAUSULA TERCERA - VIGENCIA DE LAS DEMAS ESTIPULACIONES:** Los demás términos y estipulaciones contenidos en la aceptación de oferta No. 152-APOYOLOGISTICO-2019, que no sean contrarias al presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

**CLÁUSULA CUARTA - PERFECCIONAMINTO, EJECUCCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente instrumento se perfecciona, legaliza y ejecuta con la firma de las partes y la institución educativa deberá modificar la póliza de garantía única de cumplimiento con el fin de cumplir con los requisitos de ejecución.

Para constancia se firma en Bogotá al primer (01) día del mes de noviembre de 2019.

**POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO – APOYO LOGÍSTICO**

**ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO**

**Oficial De Apoyo Logistico De La Ayudantía General De Comando Ejército**
Ordenador del Gasto

**ENTERADO Y ACEPTADO,**

**LUIS HERNANDO GONZALEZ CALLE**
CC. 16.353.035 de Tulua – Valle del Cauca
Representante legal de **INGENIERIA Y REPRESENTACIONES S.A.S.**
NIT: 800193759-0

Elaboró:

Comité Jurídico Evaluador

Comité Técnico Evaluador

Comité Económico Evaluador

Gerente de Proyecto.